



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho con memorial recibido el 28 de noviembre de 2022 en el correo institucional, por medio del cual aportan constancias de notificación a la parte demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022. Para proveer, **01 de marzo de 2023.**

CAROLINA TORRES MARULANDA
Citadora Municipal Grado 3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 313

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: John Fredy Higueta Porras.
Rad. No.: 761114003003-2022-00006-00

ASUNTO

En atención al memorial presentado el 28 de noviembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante, en el que aporta la constancia de notificación conforme a la ley 2213 de 2022, respecto del señor **JOHN FREDY HIGUITA PORRAS**, observa el despacho que el contenido de la notificación enviada al demandado no se ajusta a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece que:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita y revisada la constancia aportada, se observa que el apoderado del extremo activo tan solo envió el **auto No. 153 del tres (03) de febrero de 2022**, el cual tiene inmerso la orden de notificación, cuando también se debió enviar el **auto No. 1753 del catorce (14) de octubre de 2022**, que corrigió el auto No 153 del 03 de febrero de 2022 por medio del cual se libra mandamiento de pago.



Así las cosas, se observa que el contenido de la comunicación enviada no cumple con las características de la notificación establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., por ende, en aras de proteger los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso consagrados constitucionalmente en el estatuto superior, no se tendrá en cuenta la notificación aportada al plenario.

Ahora bien, una vez revisado en su totalidad el expediente encuentra el despacho que en la notificación enviada al señor **JOHN FREDY HIGUITA PORRAS**, se relacionó y se envió la notificación a la dirección de correo electrónico johnfrehiguita@gmail.com que no estaba en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, este despacho tendrá como dirección para efectos de notificación el correo electrónico johnfrehiguita@gmail.com del señor **JOHN FREDY HIGUITA PORRAS**.

en razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER** en cuenta la notificación aportada por la parte demandante respecto del señor **JOHN FREDY HIGUITA PORRAS**, por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada para que realice el trámite de la notificación al señor **JOHN FREDY HIGUITA PORRAS** dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: **TENER** como dirección para efectos de notificación del demandado señor **JOHNIE RUIZ ALVIS** el correo electrónico johnfrehiguita@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **reglamentado por la Ley 2213 de 2022 que estableció su vigencia permanente**, en concordancia con los artículos 291 y ss del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>019</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>02 de marzo de 2023</u>, a las 8:00 A.M.</p> <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.</p>
--

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02991a628c80e4c5fe0333486a33e6dcd13089085ef72c3c83f43456aade72**

Documento generado en 01/03/2023 01:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>